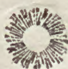


ORDENANZAS,

Y CONSTITUCIONES,

FORMADAS
PARA EL REGIMEN, DIRECCION
Y GOBIERNO
DE LA HERMANDAD
DE NUESTRA SEÑORA
DEL AMPARO,
SITA EN LA IGLESIA PARROQUIAL
DE SANTA MARIA MAGDALENA
DE ESTA CIUDAD DE SEVILLA.



Impresa en Sevilla, á expensas de un devoto

POR D. JOSEPH VELEZ BRACHO,
AÑO DE 1801.

TABLA

DE LO QUE SE CONTIENE EN ESTAS ORDENANZAS.

CA-

DON CARLOS,

por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen; Señor de Vizcaya y de Molina &c. Por quanto con fecha veinte y nueve de Enero de este año se hizo recurso al nuestro Consejo á nombre de D. Joseph de Medina y Rivas, vecino de la Ciudad de Sevilla, y Mayordomo de la Hermandad de Nra. Señora del Amparo, sita en la Iglesia Parroquial de Santa Maria Magdalena de aquel Pueblo, diciendo que la citada Hermandad para servicio de Dios y de su Bendita Madre tenia formadas las Reglas y Constituciones que la dirigen y go-

gobiernan, y deseando que recayera en ella nuestra Real aprobacion, nos suplicó tuvieramos á bien librar el correspondiente Despacho cometido á la Real Audiencia de aquella Ciudad, para que teniendo presente dichas Constituciones, y adiccionando sus Capítulos ó qualquiera de ellos en lo que contemplase necesario, y oyendo á la citada Hermandad, informara sobre todo al nuestro Consejo lo que se la ofreciera, y pareciera, á fin de que en su vista recayera nuestra superior aprobacion. Condescendiendo el nuestro Consejo con esta solicitud, mandó en Decreto del mismo dia veinte y nueve de Enero último se librara despacho, como se hizo en cinco de Febrero siguiente, para que la Real Audiencia de Grados que reside en la Ciudad de Sevilla, presentandose en ella las Constituciones, ú Ordenanzas porque se regía y gobernaba la citada Hermandad

dad de Nuestra Señora del Amparo, y oyendo al Fiscal de nuestra Real Persona en aquel Tribunal, las exâminase y arreglase en las partes y puntos que estimase conveniente, y teniendo presente la Real Resolucion expedida en el año de mil setecientos ochenta y tres sobre el arreglo de Cofradías en todo el Reyno, remitiera al nuestro Consejo dichas Constituciones con su informe, expresivo de lo que se la ofreciera y pareciera en el asunto. En cumplimiento de esta Providencia executó la Real Audiencia de Sevilla todos los particulares que se le encargaron por ella, y con su informe de nueve de Mayo próxîmo nos remitió Copia autorizada de las Ordenanzas que habia presentado en aquel Tribunal la citada Hermandad, manifestando entre otras cosas, que en aquella Ciudad era grande la devocion que se profesaba á la Sagrada Imagen de Nues-

tra

tra Señora del Amparo, y el culto que le tributan los Devotos de muchos años á esta parte, habiendo para ello formado Congregacion de Personas de honor de toda la Ciudad, sin que hasta ahora se les hubiese notado otra cosa que un fervor sincero; y respecto á que las Ordenanzas ó Constituciones de dicha Hermandad estaban arregladas en todas sus partes, á excepcion del Capítulo octavo que trata del enterramiento de los Hermanos, en cuyo punto deberian atemperarse á lo dispuesto ultimamente en las órdenes que acababan de comunicarse; y no obstante que con arreglo al Real Decreto de mil setecientos ochenta y tres no debia subsistir la expresada Hermandad por no ser Sacramental, atendiendo á las particulares circunstancias que concurrian en ella, podría el nuestro Consejo concederle la aprobacion á que aspiraba, ó resolver en el asunto lo que

fue-

fuera mas de nuestro agrado: Visto todo por los del nuestro Consejo, con lo que expuso en su razon el nuestro Fiscal, por Auto de catorce de Julio próxîmo tuvimos á bien de aprobar las Ordenanzas presentadas á nuestra Real Audiencia de Sevilla por los individuos de la citada Hermandad de Nuestra Señora del Amparo, con la advertencia que proponía aquel Tribunal en su citado informe de nueve de Mayo próxîmo; y el tenor de las citadas Ordenanzas es el siguiente.



ORDENANZA.

LA Hermandad títulada de Nuestra Señora del Amparo, sita en la Iglesia Parroquial de Santa Maria Magdalena de esta Ciudad, deseando continuar con la gracia de Dios los Santos Exercicios en que hasta ahora se ha ocupado, y conociendo que ninguna legislacion positiva dexa de tener necesidad de reformarse ó de variarse de tiempo en tiempo, segun lo exîgen las circunstancias, sin que por eso se arguya imperfeccion en los antiguos Estatutos, ha inspeccionado la Regla aprobada por la jurisdiccion Eclesiastica, con que se ha venido gobernando desde veinte y dos de Diciembre del año pasado de mil setecientos treinta y seis, y advirtiendo la necesidad de suprimir algunos de sus Capitulos, y reformar otros, para obte-

ner

ner de todos la correspondiente aprobacion, quedando como queda derogada la Regla antigua, procede á hacer la nueva en la manera siguiente.

CAPITULO PRIMERO.

De Gobierno.

PAra el gobierno, acierto, y buen regimen de esta Hermandad tendrá los Oficiales siguientes: Primeramente un Hermano mayor, dos Directores, un Mayordomo, un Censor, dos Priostes, dos Secretarios, y ocho Diputados de Gobierno y Hacienda.

CAPITULO II.

Disposicion de Asientos.

EN las Fiestas, y demas Funciones y

Cabildos que esta Hermandad celebrare en la Iglesia ó fuera de ella, tendrá el primer lugar el Hermano mayor, y á sus lados los demas Oficiales en esta forma: Al lado derecho el Director mas antiguo, despues el Mayordomo, luego el Prioste primero, y Secretario primero: Á el izquierdo el Director segundo, Censor y Prioste segundo, y Secretario segundo: Y últimamente los Diputados de Hacienda por su antigüedad, y los demas hermanos sin guardar órden.

CAPITULO III.

Recibimiento de Hermanos.

PAra que en el todo se conserve esta Hermandad en union, y aumente el zelo de la devocion, sin quiebra, ni relaxacion, se recibirá por hermano á todas las Personas que pretendan serlo, tenien-

do las qualidades y circunstancias que previenen las Leyes del Reyno, y Reales Pragmáticas de S. M.

CAPITULO IV.

Sobre lo mismo.

LA Persona que pretendiere recibirse por hermano, deberá presentar Memorial en la Junta de la Hermandad, y si los Oficiales y Diputados convinieren en su admision, jurará de defender el Misterio de la Inmaculada Concepcion de nuestra Señora, prometerá guardar los Estatutos y Acuerdos de la Hermandad, y quedará admitido, firmando el asiento de su entrada juntamente con el Hermano mayor, ó uno de los Directores, el Censor, y uno de los Secretarios; pero si entre los Oficiales no hubiese conformidad, y el pretendiente

insistiere en su admision, se tratará el punto en Junta de Gobierno, y se executará lo que esta acordare por mayor numero de Votos, sin que el que quede excluido de ser hermano pueda poner demanda alguna, ni tampoco se ha de escribir nada sobre ello, porque no se ha de conservar por escrito memoria de tal ocurrencia, para que si en otro tiempo repitiere la solicitud, se proceda con entera libertad, como si nada hubiera acontecido, porque es muy probable que de un tiempo á otro pierda el pretendiente aquello que le sirvió de justo obstaculo.

CAPITULO V.

De Elecciones.

EL Domingo siguiente á la Fiesta de nuestra Títular se celebrará escrutinio

para nuevas elecciones, á el que serán convocados el Hermano mayor, Directores, Mayordomo, Censor, Priostes, y Secretarios, no pudiendo celebrarse esta Junta sin que á lo menos concurran cinco, y allí á pluralidad de Votos públicos si todos convinieren en ello, ó secretos si alguno lo pidiere, se señalarán las Personas que parezcan mas oportunas para todos los empleos, procurando que queden algunos de los que los han servido, por el bien que resulta de los conocimientos que tienen adquiridos: Para la tarde del mismo dia se convocará á Cabildo general, que deberá constar por lo menos de trece Hermanos, y separandose á otra pieza los Diputados de Gobierno y Hacienda, ó los que de ellos concurran, como no sean menos de siete, en cuyo caso se completará este número por los Cofrades concurrentes, y se les manifestará por

uno

uno de los Secretarios el resultado del escrutinio hecho por la mañana, y votarán en público ó secreto segun vá dicho sobre conformarse ó no; si acordaren la conformidad quedará hecha la eleccion y se notoriará á la Hermandad, pero si nó señalarán en la propia forma para aquel Oficio en que disientan, la persona que mejor les parezca, y los dos propuestos se manifestarán á el Cuerpo de la Hermandad, cuyos individuos votarán por uno ó por otro, y quedará electo el que tenga mayor número de Votos; y seguidamente la nominacion de los ocho Diputados de Gobierno y Hacienda se hará á pluralidad de Votos por todos los concurrentes á el Cabildo general.

CAPITULO VI.

Contribuciones.

PAra subvenir á los gastos de Funciones, culto diario en el Altar de la Señora, y demas que á la Hermandad ocurra, deberán contribuir todos los hermanos anualmente en el dia del Patrocinio de Nuestra Señora, ó en qualesquiera otro de los de la Novena, por su averiguacion con seis reales vellon, ó mas, lo que su devocion le moviere, y para la entrada, ó recibimiento de hermano con quarenta reales; pero esta contribucion de entrada ó recibimiento no se entenderá con los Señores Beneficiados, Curas y Capellanes de dicha Parroquia, á quienes no se les obligará á contribuir cosa alguna en dicho caso.

CAPITULO VII.

Aniversarios por los Difuntos.

DEspues que la Hermandad del Santisimo Sacramento de dicha Iglesia Parroquial celebrare su Aniversario de Animas, hará esta el suyo por nuestros hermanos Difuntos, con su Vigilia, Misa, Responso, y demas solemnidades, poniendo Tumulo cubierto de Paño negro, citandose por papeletas á todos los hermanos á dicho Aniversario.

CAPITULO VIII.

Del Sufragio que cada hermano ha de aplicar por el que muriere.

QUando falleciere algun hermano, ó sus mugeres é hijos, le asistirá esta Hermandad con doce Cirios para su Fune-

neral, que cuidará el Censor se conduzcan á la Iglesia donde se haga; y cada uno de los hermanos legos tendrá obligacion de rezar una estacion por el hermano que falleciere, y el Sacerdote un Responso, lo mismo los Diaconos y Subdiaconos.

CAPITULO IX.

Funciones.

SIendo como vá significado el objeto de esta Hermandad el dar culto á la Santisima Virgen su Titular, en cada año para siempre, y teniendo la Hermandad fondos para costearlo, se haga y celebre el dia del Patrocinio de Nuestra Señora, que es en el mes de Noviembre una Fiesta Solemne con Visperas y Maytines la noche antes, y aquel dia con Misa Cantada, Musica, Sermon,

y demas solemnidad que pareciere conveniente, en cuya Funcion con el Venerable Clero de dicha Parroquia, hará la Hermandad el Voto que tiene de costumbre, de defender el Misterio de la Inmaculada Concepcion hasta derramar la sangre y dar su vida si fuere preciso, segun lo tiene jurado y prometido en el año pasado de mil setecientos cincuenta y cinco, y antes del dicho dia del Patrocinio habiendo fondos para ello, se hará la Novena de dicha Señora del Amparo, en los mismos terminos que hasta de presente se está executando, y en el dicho dia del Patrocinio por la tarde, en cumplimiento del Voto que tiene hecho la Hermandad con dicho Venerable Clero, hará su Procesion con la Imagen de Nuestra Señora, por la Estacion que determinen estos dos Cuerpos, como lo han tenido de costumbre.

CA-

CAPITULO X.

Del Rosario.

POr quanto uno de los principales fines del Instituto de esta Hermandad, es la extension del Santisimo Rosario, y mayor culto y veneracion de Maria Santisima, todas las noches inviolablemente despues del toque de las Oraciones, cada uno de nuestros hermanos que no tenga justo impedimento, asista á dicha Parroquia, y por el nuestro Hermano mayor ó el Capellan que para esto fuere nombrado, se toque una Campanilla para que concurran á el Altar de la Virgen que estará descubierta, y con quatro luces á el menos, y postrados de rodillas con toda veneracion y edificacion, por nuestro Hermano mayor ó Capellan se rezará un tercio de Rosario, con las Letanias y demas que le

pareciere, y concluido se tomará la Cruz, Simpecado, y Faroles, por los hermanos, y saldran con toda órden y modestia en Procesion por las Calles que ordenare dicho Hermano mayor ó Capellan, cantando el Ave Maria hasta concluir el tercio del Rosario, y fenecido se entonarán las Letanías de Nuestra Señora hasta llegar á dicha Iglesia y Altar, en donde se concluirá la Estacion con un Responso que se rezará por las Animas de los bienhechores y hermanos de esta Congregacion.

CAPITULO XI.

Juntas de Gobierno.

NO deberá convocarse á Junta general de toda la Hermandad mas que para el Cabildo de Elecciones que vá dicho en el Capitulo cinco, ó quando hubiere

re

re una urgentisima causa, cuya necesidad calificará el Hermano mayor y Oficiales, pues para el manejo, gobierno, y administracion de la Hermandad se podrá evacuar en Juntas particulares que la han de componer los Oficiales y los ocho Diputados de Hacienda, que representan á todo el Cuerpo de la Hermandad, y no podrán celebrarse estas Juntas, sin que concurra el Hermano mayor, que las habrá de convocar, y por su ausencia, ó indisposicion á el menos uno de los Directores primero ó segundo, y siete vocales, sin cuyo número no pueda efectuarse ninguna Junta.

CAPITULO XII.

Capellanes para el Rosario.

A cargo de la dicha Junta que refiere el Capitulo antecedente será nombrar

rar dos Capellanes Presbíteros, que asistan y fomenten el Santo Rosario, y los dos alternarán por meses, sin tener otra inclusion que celar la devocion del culto.

CAPITULO XIII.

Obligacion de los Priostes.

A cargo de los Priostes estará el repartir las Demandas del Rosario todas las noches á las Personas que les parezcan mas oportunas, y aquellos recogerán las limosnas diariamente, y en los dias de Fiesta por la mañana repartirán dicha Demanda por turno entre los hermanos, para que la pidan en la puerta de la Iglesia, y el que no pudiere hacerlo por sus ocupaciones se indultará dando media libra de Cera, y recojan igualmente dichos Priostes estas limosnas, que con las del Rosario entre-

ga-

garán al Mayordomo todos los meses, como asimismo otras qualesquiera que se junten con dicho fin, y todas se sentarán en un Libro que se formará para este efecto.

CAPITULO XIV.

Claverías.

De tres en tres meses se tendrá una Junta de Hacienda ó Clavería, en que se dará cuenta de todas las entradas y salidas, y computado el gasto con la entrada, el sobrante se depositará en el Arca de tres llaves que tendrán los Claveros, que deberán ser el Hermano mayor, Mayordomo, y uno de los Diputados de Hacienda que nombre la Junta, y quando haya alcance á favor del Mayordomo se sacará de dichas Arcas la cantidad en que consista, y todo se sen-

tará en un Libro que habrá dentro de ellas para este efecto.

CAPITULO XV.

Obligaciones de los Oficiales.

LA obligacion principal del Hermano mayor es asistir con todo zelo á los Cabildos, Juntas, y demas que se ofreciere para el gobierno y aumento de esta Hermandad, presidiendo en todas, promover y excitar á la devocion del Rosario con su asistencia y exemplo, y en caso de salir alguna de las tardes de los dias de fiesta, ú otro que pareciere conveniente, dar las providencias para que se junten los hermanos, y en caso de ausentarse por alguna causa justa dexará este encargo á qualesquiera de los Directores. Tambien es de su obligacion mandar juntar á Cabildos Ordinarios y ex-

extraordinarios, que se hagan las Cédulas, y se repartan por el Portero; que en los Cabildos se proceda con toda paz y órden, y que de qualesquiera peticion de hermano, pretension, ó negocio que se trate en Cabildo se actue bien, y hable en primer lugar lo que conviniere para la resolucion, y dar noticia á la Hermandad, y si lo que se tratare fuere en favor ó en contra de alguno de los hermanos presentes, se prevenga salgan fuera, y despues se trate del negocio. La obligacion de los Directores es la asistencia, zelo, y cuidado de la Hermandad y su aumento, presidir el Director primero en caso de no concurrir el Hermano mayor, y faltando estos lo executará el Director segundo, citando á Cabildo, y mandando repartir para ello las Cédulas en la misma forma que lo haría el Hermano mayor si estubiera presente. Tambien es obligacion de di-

chos Directores, habiendo alguna causa urgente en que sea necesario Juntas ó Cabildos, y el Hermano mayor se excusare á hacerlo, ó no pudiere mandar llamar á ellos, y hacer las Juntas, ó Cabildos que conviniere en la forma que vá prevenido en el Capítulo once. El Mayordomo tiene obligacion de concurrir á todos los Cabildos y Juntas, y cuidar de todos los bienes, rentas, y efectos de dicha Hermandad, solicitar y agenciar los Pleytos, y administrar los bienes con poder que para esto tendrá de la misma: Tambien debe en caso de avisarle de la muerte de algun hermano, solicitar saber si ha cumplido con las averiguaciones, y si hallare que lo ha hecho procure disponer los sufragios que previene el Capítulo octavo, y en las Juntas que se celebren cada tres meses segun se dice en el Capitulo catorce, llevar cuenta de la entrada y salida que

en

en aquel tiempo haya habido, recogiendo las limosnas, dando recibo de ellas para que en las Claverías se le haga cargo: Tambien debe formar Inventario de los bienes de dicha Hermandad con intervencion del Secretario primero, asentandolo todo en el Libro correspondiente El Censor debe cuidar de asistir á todos los Cabildos, que no se hable alto en ellos, ó descompasadamente, ni se falte á la modestia, que se guarde órden, mirar con zelo santo quienes solicitan ser hermanos, y si alguno de los recibidos no cumple con su obligacion, avisarle á el Hermano mayor ó Directores para que se remedie, hacer que se repartan las Cédulas para los Cabildos y Juntas, y que se pidan las Demandas del Rosario y dias de Fiesta, y finalmente proceder en todo con el fin del mayor aumento del Santo Rosario, y conservacion de la Hermandad. Los

Priostes deben en todo cuidar y tener á su cargo las alhajas y bienes conducentes á el Rosario, para que con prontitud se puedan poner de manifiesto, que se le entregarán por Inventario, solicitarán el aseo del Altar en caso que la Junta no nombre un Diputado para esto, poner la Cera todas las noches, y demas Fiestas, que pedirán á el Mayordomo por meses, entregandole recibo de lo que les diere, y expresando para que efecto, repartirán la Cera en las Procesiones, y los Faroles en el Rosario entre sugetos de mayor modestia, como tambien la Cruz y Simpecado, tomando en esto Consejos del Capellan ó Capellanes de dicho Rosario. El Prioste primero repartirá las Demandas entre los hermanos los dias festivos, como se expresa en el Capítulo trece; y el segundo las del Rosario, entregando su importe por meses á el Mayordomo segun

dicho Capítulo. Los Diputados deben asistir á todos los Cabildos y Juntas, mirando que de sus resoluciones pende el bien, paz, y aumento de esta Hermandad, y asi es de su obligacion solicitar que los Oficiales que se hubieren de nombrar sean en todo idóneos. Los Secretarios deben ser como Personas, de cuya fé pende la rectitud de lo que en dicha Hermandad se executa, y asi han de ser fieles, devotos, y asistentes. El primero, ó mas antiguo ha de tener en su poder la llave del Archivo donde se custodian los Libros precisos de la Hermandad, instrumentos, y papeles de ella, extender en los Libros de Acuerdos los que se hagan, sentar los recibimientos de hermanos en los que corresponden, leer las peticiones de los pretendientes, y demas que por otro título se presenten, y certificar lo que sobre ellos se resolviere; y asimismo ha de asistir á

las Juntas de Claverías, para tomar razon de las entradas de limosnas, gastos que diere el Mayordomo, y dar fé de lo que entra ó sale de las Arcas, escribiendolo todo en el Libro que ha de haber en ellas. El Secretario segundo executará lo mismo en ausencia del primero, y se le encarga la contínua asistencia á Cabildos y Juntas para instruirse, y estar proporcionado á el tiempo que quedare por mas antiguo.

CAPITULO XVI.

De los Libros y Arca de tres Llaves.

POr quanto para que en todo se proceda y haya cuenta y razon, y conste todo lo que en dicha Hermandad se executa, el caudal que tuviere, y su distribucion, habrá un Libro para que en el se anoten y asienten los Cabildos,

Jun-

Juntas y Acuerdos generales y particulares que dicha Hermandad celebrare: Otro para las entradas de hermanos: Otro para las de las hermanas: Otro de cuentas del Mayordomo, en que conste el cargo y data formales, firmadas del suso dicho, y del Secretario, y demas de la Junta ante quien se dieren; y otro donde se anoten las entradas y salidas del dinero del Arca de tres Llaves, que deberá subsistir en ella, como se expresa en el Capítulo catorce, y los demas permanecerán en el Archivo, como queda manifestado en el antecedente Capítulo, y solo se han de sacar de él, quando convenga y sea necesario para la averiguacion de algun cargo ó data: Asimismo habrá una Arca de tres Llaves, de las quales una estará en poder del Hermano mayor, otra tendrá el Mayordomo, y la otra uno de los Diputados de Hacienda que nombre la Junta,

segun se expresa en el mencionado Capítulo catorce, y por las Juntas ó Cabildos que se harán de tres en tres meses, se hará entrada de los caudales, ó limosnas que hubiere de dicha Hermandad, como tambien se sacará lo que fuere necesario y resolviere por la Junta para los gastos que se ofrecieren, todo en presencia del Secretario, quien lo certificará, y anotará en la conformidad que anteriormente queda significado, quien tendrá en su poder la Llave del Archivo donde se custodian las Escrituras, Instrumentos, Libros, y demas papeles que pertenezcan, ó pertenecieren en lo sucesivo á esta Hermandad para la mejor conservacion de ellos, de donde no se ha de sacar ninguna clase de Instrumento sin expreso consentimiento de la Junta, el qual prestado que sea, quedará noticia en el mismo Archivo de quien lo saca, y para

que efecto, dexando á mayor abundamiento el correspondiente recibo, aunque será mucho mas util y ventajoso á la Hermandad, no se extraygan del dicho Archivo ningunos Instrumentos, pues tienen el arbitrio los que los necesiten de ocurrir á los Oficios públicos donde se hallen otorgados, y tomar los traslados que necesitaren, pues de la otra conformidad resultaría dexar el mencionado Archivo sin Instrumentos, y con el transcurso del tiempo perderse la memoria de ellos.

CAPITULO XVII.

Que se admitan Mugeres por hermanas.

POr quanto con fervoroso zelo concurren muchas Mugeres de todos Estados á esta Iglesia los Domingos, y dias festivos por las tardes á rezar á Coros el Santisimo Rosario delante de la Mila-

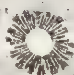
lagrosa Imagen de Nuestra Señora del Amparo, por cuya razon es muy debido se les atienda admitiendolas en esta Hermandad, para que sean partícipes de los sufragios y buenas obras, como igualmente de las gracias é indulgencias que se impetraren de la Sede Apostolica: por lo tanto serán recibidas por hermanas aquellas que lo pretendieren, concurriendo para ello todas las qualidades y circunstancias que son debidas en semejantes casos, y las que fueren se anotarán en el Libro que haya para este intento, á fin de que en todo tiempo conste se hallan y estan agregadas á la referida Hermandad por pura devocion, amor y ternura que tienen á Maria Santisima del Amparo, con cuya circunstancia gozarán de los mismos sufragios que los demas hermanos tienen en dicha Hermandad: y baxo los diez y siete Capítulos que ván referidos se contiene

tiene el todo de dicha Regla, que como Oficiales actuales que somos de dicha Hermandad, la firmamos en fuerza de las facultades que por el Cabildo general celebrado en el dia veinte y cinco de Marzo de mil ochocientos uno se nos han conferido. = Doctor Antonio de Vargas. = Miguel de Rul. = Martin Perez. = Joseph de Medina y Rivas. = Miguel Maldonado. = Juan García de Neyra. = Prudencio Sorrosal. = Francisco Xavier de Avaria. = Joseph Ignacio Fernandez de Castro. = Y para que estas Ordenanzas tengan su puntual y debida observancia, se acordó igualmente por el nuestro Consejo en su citado Auto de catorce de Julio último expedir esta nuestra Carta: Por la qual, y sin perjuicio de las regalías de nuestra Real Persona, ni del derecho de tercero interesado, aprobamos y confirmamos las Ordenanzas que quedan insertas, formadas

para el mejor régimen, direccion y gobierno en lo sucesivo de la Hermandad de nuestra Señora del Amparo, establecida en la Iglesia Parroquial de Santa Maria Magdalena de la Ciudad de Sevilla: con tal de que el punto de enterramiento de los hermanos, de que trata el Capítulo octavo, se atemperen y arreglen estos á lo dispuesto últimamente en las órdenes que acaban de comunicarse sobre el asunto: Y en esta conformidad mandamos á los Individuos que ahora son y en adelante fuesen de la citada Hermandad, observen, guarden, y cumplan dichas Ordenanzas segun y como en ellas se contiene, sin contravenirlas, ni permitir su contravencion en manera alguna: á cuyo efecto mandamos igualmente á la Justicia Ordinaria de la expresada Ciudad de Sevilla, y demas á quien corresponda, concurran por su parte á que tengan su puntual y debida

exe-

execucion, dando para ello las órdenes y providencias que convengan y sean necesarias; pues así es todo nuestra expresa y deliberada voluntad. Dada en la muy Noble, Leal, Imperial, y Coronada Villa de Madrid, á tres de Agosto de mil ochocientos y uno. = El Baron de Castiél. = D. Bernardo Riega. = D. Pablo de Ondarza. = D. Pedro Carrasco. = D. Joseph María Puig. = Yo D. Bartolomé Muñoz, Secretario del Rey nuestro Señor, y su Escribano de Cámara la hice escribir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo. = Registrada. = D. Joseph Alegre. = Teniente de Canciller mayor, D. Joseph Alegre: Lugar del Sello. = Corregida.



CER-

CERTIFICACION

del cumplimiento por el Real Acuerdo.

DOn Felix de Bormás, Escribano de Cámara, y del Acuerdo de la Audiencia del Rey nuestro Señor de esta Ciudad de Sevilla y su Reynado. = Certifico que en el Acuerdo Ordinario celebrado por los Excelentisimos Señores Presidente, Regente, y Oydores de dicha Real Audiencia en el dia 17 del corriente, dí cuenta de una Real Provision del Consejo, expedida á instancia de la Hermandad de Nuestra Señora del Amparo, sita en la Iglesia Parroquial de Santa Maria Magdalena de esta dicha Ciudad, por quien fue presentada, por la que se aprueban, sin perjuicio de las regalías de S. M. y de tercero interesado las Ordenanzas formadas para el régimen y gobierno de la enunciada Hermandad,

man-

mandandose se guarden sus Capítulos segun y como en ellos se contiene; la qual fue obedecida por los referidos Excelentisimos Señores, mandada guardar y cumplir, y que se entregase á la parte de la propia Hermandad con Certificacion de esta Providencia, y para que asi conste donde convenga firmo la presente en Sevilla á 18 de Agosto de 1801.= D. Felix de Bormás.

CUMPLIMIENTO

por el Excelentisimo Señor Asistente.

EXcelentisimo Señor.= El Mayordomo de la Hermandad de Nuestra Señora del Amparo, sita en la Iglesia Parroquial de Santa Maria Magdalena de esta Ciudad, hace presente á V. E. que ha obtenido la Real Cédula de S. M. y Señores de su Real y Supremo Con-

sejo de Castilla que original presenta, por la que se aprueba la Regla y Constituciones de dicha Hermandad; y para que tengan toda la firmeza que corresponde, suplíco á V. E. la haya por presentada, y se sirva obedecerla, y mandar guardar y cumplir todo lo que ella prescribe, y que original se me devuelba para el mismo fin, en que recibiré merced de la justificacion de V. E. Sevilla y Agosto 20 de 1801. = Joseph de Medina y Rivas.

AUTO.

EN la Ciudad de Sevilla en 21 de Agosto de 1801, El Excelentisimo Señor D. Manuel Candido Moreno, Conde de Fuenteblanca, del Consejo de S. M., Caballero pensionado de la Real y Distinguida Orden de Carlos Tercero, Intendente de los Reales Exércitos y

de

de los quatro Reynos de Andalucía, Asistente de esta dicha Ciudad, y Superintendente general de Rentas Reales de ella y su Provincia, Subdelegado de Correos y Postas, de la Junta general de Comercio, Moneda y Minas, Presidente de la particular de Comercio y Fabricas, y Juez de Alzadas del Consulado Maritimo y Terrestre de esta misma Ciudad y Pueblos de su Arzobispado: En vista de la Real Provision de S. M. y Señores de su Real y Supremo Consejo de Castilla, expedida en fecha de 3 del corriente mes, que con el anterior escrito se presenta por parte de la Hermandad de Nuestra Señora del Amparo, sita en la Iglesia Parroquial de Santa Maria Magdalena de esta dicha Ciudad, por la qual se aprueban, sin perjuicio de las regalías de S. M., y de tercero interesado las Ordenanzas formadas para su régimen y gobierno: Dixo

la

la obedecía y obedeció con el respeto debido, y mandó se guarde y cumpla segun se contiene, devolviendose original para que dicha Hermandad use de ella en la forma y modo que se expresa, quedando en la presente Escribanía mayor de Gobierno Copia testimoniada de todo á los efectos que convenga, y por este su Auto así lo proveyó, mandó y firmó. = El Conde de Fuenteblanca. = Martin Perez.

PETICION.

SEñor Provisor. = D. Joseph de Medina y Rivas, Mayordomo de la Hermandad de Nuestra Señora del Amparo, sita en la Iglesia Parroquial de Santa Maria Magdalena de esta Ciudad, hace presente á V. S. que dicha Hermandad ha obtenido la Real aprobacion de su Regla, como se acredita de la Real

Pro-

Provision que se le ha despachado por el Supremo Consejo de Castilla, que original exhibo, y habiendose obedecido y mandado guardar y cumplir su contenido por el Real Acuerdo, y por el Excelentisimo Señor Asistente, para que se verifique lo mismo por la Jurisdiccion Eclesiastica, suplíco á V. S. la haya por exhibida, y se sirva mandarla guardar y cumplir, y que fecho se me devuelva para ponerla en práctica, en que recibiré merced de la justificacion de V. S. Sevilla y Agosto 26 de 1801.= Joseph de Medina y Rivas.

DECRETO.

Sevilla 26 de Agosto de 1801.= Pase al Fiscal.= está rubricado.

RESPUESTA FISCAL.

EL Fiscal General de este Arzobispado, en vista de esta Regla, dice no encuentra reparo en que por V. S. se apruebe en la forma ordinaria, quedando sujeta la Hermandad en lo espiritual, y segun lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento á esta Jurisdiccion Eclesiastica, y á la Santa visita; no obligarán sus Estatutos á culpa mortal, ni se hará novedad en ellos sin la precisa intervencion y licencia de V. S., quien sobre todo determinará lo que le parezca mas conforme á justicia, que pide, &c.= Sevilla 29 de Agosto de 1801.= Doctor Donado.

AUTO.

EL Señor Provisor mandó se le lleven

ven los Autos para proveer justicia, así lo proveyó. = Miyar.

OTRO.

EN la Ciudad de Sevilla en primero de Septiembre de mil ochocientos y uno: Su Señoría el Doctor D. Juaquin Maria de Torres, Canonigo en la Santa Metropolitana y Patriarcal Iglesia de Sevilla, Provisor y Vicario General de este Arzobispado, por el Eminentisimo y Excelentisímo Señor D. Luis por la Divina Misericordia, de la Santa Romana Iglesia, Presbítero, Cardenal de Borbon, Grande de España de primera clase, Conde y Señor del Estado de Chinchon, Señor de Boadilla del Monte, Alcayde mayor perpétuo de los Reales Alcazares, Alferez mayor perpétuo de ella, Caballero Gran Cruz de la Real y Distinguida Orden Española

de

de Carlos Tercero, Arzobispo de Sevilla, del Consejo de S. M. &c. mi Señor, Habiendo visto la Regla que precede, que para su mejor régimen y gobierno han impuesto y ordenado los hermanos de la Hermandad de Nuestra Señora del Amparo, sita en la Iglesia Parroquial de Santa Maria Magdalena de esta Ciudad, que se compone de diez y siete Capítulos contenidos en veinte y siete fojas con las de la presentacion, y lo actuado en este Tribunal, que irán rubricadas del Infrascripto Notario mayor: Dixo su Señoría que por lo respectivo á esta Jurisdiccion Ordinaria Eclesiastica aprobaba y aprobó la dicha Regla y Capítulos, con que la dicha Hermandad no ha de poder adquirir dominio al sitio y lugar donde la han fundado, sino solamente precaría permision para juntarse á los honorosos oficios que han tomado por instituto, y con que no ha

de obligar á pecado alguno la observancia de dichos Capítulos, ni estos poderse variar, ni mudar en todo ni parte sin que preceda licencia de este Tribunal, y con que ha de quedar sujeta á la Visita de este Arzobispado, ni han de poder pedir limosna sino entre sus hermanos sin igual licencia, con cuyas condiciones hacía é hizo dicha aprobacion, é interponía é interpuso su Señoría en la dicha Regla y Capítulos la autoridad y judicial decreto de su oficio quanto ha lugar por derecho, para que valga y haga fé en juicio y fuera de él. Y mandó á los Oficiales y Hermanos que al presente son y en adelante lo fueren de dicha Hermandad, observen y guarden la expresada Regla, sin ir ni venir en manera alguna contra el tenor de sus Capitulos, con apercibimiento que en su defecto se procederá á lo que haya lugar por derecho, y por este su

Au-

Auto, que sirva de aprobacion en forma así lo proveyó, mandó y firmó = Doctor D. Juaquin Maria de Torres. = Por mandado del Señor Provisor Vicario General. = Francisco de Paula Barberi y Valenzuela, Notario mayor.

CERTIFICACION

de Acuerdo de la Hermandad.

DOn Joseph Ignacio Fernandez de Castro, Secretario Segundo de la Hermandad de Nuestra Señora del Amparo, sita en la Real Iglesia Parroquial de Santa Maria Magdalena de esta Ciudad &c. = Certifico que en Cabildo General, celebrado por dicha Hermandad en el dia veinte y uno de este presente mes y año, con motivo de la aprobacion de la Regla, y Constituciones de ella, se determinó lo siguiente. = Por el

Se-

Señor Director Primero Presidente, se hizo presente que el motivo de este Cabildo era hacer manifiesto á él, la Real Provision de S. M., y Señores de su Real y Supremo Consejo de Castilla, despachada en tres de Agosto de este año, por la qual se aprueba la Regla, y Constituciones de esta Hermandad, y habiendose acordado que se leyese; en efecto, por nuestro Hermano Secretario Segundo se leyó de verbo ad verbum dicha Real Provision, y vista, oída y entendida por todos los concurrentes, se acordó de conformidad, se guarde, cumpla y execute su contenido; obligandose, como desde luego se obliga la Hermandad, á observar inviolablemente su relato, y para su execucion y ponerlo en práctica, se dió comision á la Junta de Hacienda; y desde luego se determinó que se imprima dicha Regla, y se reparta á los Hermanos, publicandose

dose su contenido, para que llegue á noticia de los que quieran recibirse por tales, y que inmediatamente se forme el Inventario de todas las Alhajas, bienes y efectos de esta dicha Hermandad, como se previene en la citada Regla.=Es copia del acuerdo que se cita, con quien concuerda, y á que me remito, y para los efectos que haya lugar, doy la presente en Sevilla á veinte y cinco de Septiembre de mil ochocientos y un años. = Joseph Ignacio Fernandez de Castro, Secretario Segundo.



MEMORIA
DE LAS GRACIAS, INDULGENCIAS, Y SUFRAGIOS CONCEDIDOS A LOS HERMANOS DE LA VENERABLE *HERMANDAD* DE MARIA SANTISIMA DEL AMPARO, SITA EN LA IGLESIA PARROQUIAL *DE SANTA MARIA MAGDALENA* DE SEVILLA, POR N. M. S. PADRE EL SEÑOR BENEDICTO XIV.

PRimeramente concedió Su Santidad Indulgencia plenaria á todos los Her-

manos y Hermanas en el dia de su Recibimiento, confesando y comulgando.

Item. Otra Indulgencia plenaria para la hora de la muerte.

Item. Un Jubileo perpétuo de Indulgencia plenaria, y remision de todos sus pecados á todos los Hermanos, que confesados y comulgados visitaren dicha Iglesia desde las primeras Visperas del Patrocinio de Nuestra Señora, hasta las segundas puesto el Sol, y rogaren por los Santos fines de la Iglesia.

Item. Siete años y siete quarentenas de perdon á los mismos Hermanos que confesados y comulgados visitaren dicha Iglesia, desde las primeras Visperas los dias de la Encarnacion, Asuncion, Concepcion, y Expectacion de Nuestra Señora hasta los siguientes puesto el Sol.

Item. Concedió tambien dicho Santisimo Padre muchas Gracias, é Indulgencias á todos los Hermanos que asistieren á las Funciones que celebrare esta Hermandad.

Item. Tiene la Hermandad Privilegio perpétuo del mismo Santisimo Padre, para que todos los Altares de dicha Iglesia sean de Anima, para las Misas que la Hermandad aplica por sus Hermanos Difuntos.

El Eminentisimo Señor Cardenal de Solis, Arzobispo que fué de esta Ciudad, concedió cien dias de Indulgencia á todos los Fieles que rezaren una Salve á Nuestra Señora del Amparo.

Para ganar estas Indulgencias han de tener la Bula de la Santa Cruzada.